



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N°

033 - - - -

( 16 ENE 2019 )

*“Por la cual se reconoce una prórroga de la licencia por accidente de trabajo a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL  
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las otorgadas por el Acuerdo Distrital 440 de 2010 y las Resoluciones 046, 143 y 153 de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que la Incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

Que el artículo 1 de la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, señala: *“Derecho a las prestaciones. Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-Ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto Ley 1295 de 1994 y la presente ley.”*

(...)

**Parágrafo 2°.** *Las prestaciones asistenciales y económicas derivadas de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, serán reconocidas y pagadas por la administradora en la cual se encuentre afiliado el trabajador en el momento de ocurrir el accidente o, en el caso de la enfermedad profesional, al momento de requerir la prestación.”*

Que el reconocimiento de incapacidades por riesgos laborales se encuentra señalado en el artículo 3 de la ley 776 2012<sup>1</sup>. En consecuencia, las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales,

<sup>1</sup> *Artículo 3. Monto de las prestaciones económicas por incapacidad temporal. Todo afiliado a quien se le defina una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al cien (100%) de su salario base de cotización, calculado desde el día siguiente el que ocurrió el accidente de trabajo y hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación, o de la declaración de su incapacidad permanente parcial, invalidez o su muerte. El pago se efectuará en los periodos en que el trabajador reciba regularmente su salario. Para la enfermedad profesional será el mismo subsidio calculado desde el día siguiente de iniciada la incapacidad correspondiente a una enfermedad diagnosticada como profesional.*

*El periodo durante el cual se reconoce la prestación de que trata el presente artículo será hasta por ciento ochenta (180) días, que podrán ser prorrogados hasta por periodos que no superen otros cientos ochenta (180) días continuos adicionales, cuando esta prórroga se determine como necesaria para el tratamiento del afiliado, o para culminar su rehabilitación.*

*Cumplido el periodo previsto en el inciso anterior y no se hubiese logrado la curación o rehabilitación del afiliado, se debe iniciar el procedimiento para determinar el estado de incapacidad permanente parcial o de invalidez. Hasta tanto no se establezca el grado de incapacidad o invalidez la ARP continuará cancelando el subsidio por incapacidad temporal.*

*Parágrafo 1°. Para los efectos de este sistema, las prestaciones se otorgan por días calendario.*

*Parágrafo 2°. Las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán asumir el pago de la cotización para los Sistemas Generales de Pensiones y de Seguridad Social en Salud, correspondiente a los empleadores, durante los periodos de incapacidad temporal y hasta por un ingreso base de la cotización, equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993.*

*Parágrafo 3°. La Administradora de Riesgos Profesionales podrá pagar el monto de la incapacidad directamente o a través del empleador. Cuando el pago se realice en forma directa la Administradora deducirá del valor del subsidio por incapacidad temporal el porcentaje que debe cotizar el trabajador a los otros subsistemas de Seguridad Social, valor que deberá trasladar con el aporte correspondiente del empleador señalado en el parágrafo anterior, a la EPS o Administradora de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador en los plazos previstos en la ley.*

*La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior.”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**RESOLUCIÓN N° 033 ---**  
( 16 ENE 2019 )

*“Por la cual se reconoce una prórroga de la licencia por accidente de trabajo a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

deberán reconocer y pagar el auxilio económico del 100% del salario ingreso base de cotización, desde el día siguiente en el que sucedió el accidente o inició la incapacidad y hasta el momento de la rehabilitación, curación o dado el caso se declare la incapacidad permanente parcial o invalidez.

Que concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11, 2.2.5.5.12 y 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de la misma, será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Que conforme al parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1562 de 2012 establece que *“(...) el pago del subsidio por incapacidad temporal, la prestación será reconocida con base en el último IBC pagado por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales anterior al inicio de la incapacidad médica a la Administradora de Riesgos Laborales deberán asumir el pago de la cotización a pensiones y salud, correspondiente a los empleadores o de los trabajadores independientes, durante los períodos de incapacidad temporal y hasta por un Ingreso Base de Cotización equivalente al valor de la incapacidad. La proporción será la misma establecida para estos sistemas en la Ley 100 de 1993”*

Que el pago de la incapacidad por accidente de trabajo, en principio lo realizará directamente el empleador al trabajador, con la finalidad de no desmejorar su ingreso mensual por causa del accidente laboral, en consecuencia, la Entidad deberá reportar a más tardar en las dos (2) siguientes liquidaciones de pago de las cotizaciones a la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., dónde se encuentre afiliada la funcionaria, el cobro de la incapacidad por accidente laboral.

Que el artículo 2.2.3.2.3. del Decreto 1333 de 2018, el cual consagra que: *“(...) Prórroga de la incapacidad. Existe prórroga de la incapacidad derivada de enfermedad general de origen común, cuando se expide una incapacidad con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario. (...)”*.

Que mediante Resolución N° 1539 del veinte (20) de noviembre de 2018, expedida por esta Entidad, se le reconoció licencia por accidente de trabajo a la funcionaria RUTH SORAIDA CELIS DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.581.827, quien se desempeña en el empleo denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 del proyecto *“993-Experiencia Artística Para La Primera Infancia”*, ubicado en la Subdirección de Formación Artística del Instituto Distrital de las Artes – Idartes.

Que mediante Resolución N° 1690 del catorce (14) de diciembre de 2018, expedida por el Instituto Distrital de las Artes-Idartes, se reconoció prórroga de la incapacidad por accidente de trabajo a la funcionaria RUTH SORAIDA CELIS DÁVILA por el término de treinta (30) días, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de 2018 al dieciséis (16) de diciembre de 2018.

Que mediante Resolución N° 1691 del catorce (14) de diciembre de 2018, expedida por el Instituto Distrital de las Artes-Idartes, se reconoció prórroga de la incapacidad por accidente de trabajo a la funcionaria RUTH SORAIDA CELIS DÁVILA identificada con cédula de ciudadanía N° 52.581.827, quien se desempeña en el empleo denominado Profesional Universitario Código: 219 Grado: 01 del proyecto *“993-Experiencia Artística Para La Primera Infancia”*, ubicado en la Subdirección de Formación Artística del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, por el término de treinta (30) días, a partir del día diecisiete (17) de diciembre de 2018 al quince (15) de enero de 2019.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 033 - - - -

( 16 ENE. 2019 )

*“Por la cual se reconoce una prórroga de la licencia por accidente de trabajo a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes”*

Que la mencionada funcionaria mediante radicado de Orfeo N° 20194600001442 del diez (10) de enero de 2019, allegó al Área de Talento Humano certificado de incapacidad N° 1108990 de fecha diez (10) de enero de 2019, expedido por el Doctor Carlos William Mosquera Mosquera, Ortopedia y/o Traumatología de la Clínica de Occidente adscrita a la ARL Liberty Seguros de Vida S.A., donde le concedió prórroga de la incapacidad por accidente laboral, por el término de dieciséis (16) días de incapacidad, a partir del día dieciséis (16) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2019.

Que es procedente reconocer la licencia por enfermedad general a la funcionaria RUTH SORAIDA CELIS DÁVILA, y ordenar su pago, tal y como consta en el soporte adjunto que hace parte integral del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

FUNCIONARIO	RUTH SORAIDA CELIS DÁVILA						
EPS	ARL LIBERTY SEGUROS						
SALARIO BASE	\$ 3.226.507						
N° INCAPACIDAD Y FECHA	1108990 del diez (10) de enero de 2019						
DIAS DE INCAPACIDAD	16	16 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019					
TOTAL DIAS DE INCAPACIDAD	Dieciséis (16)						
	ARL	%	Valor	Entidad	%	Valor	Total
	16	100%	\$ 1.720.804	0	0	\$ 0	\$ 1.720.804

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer prórroga de dieciséis (16) días de licencia por accidente de trabajo a la funcionaria RUTH SORAIDA CELIS DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.581.827, por los días dieciséis (16) de enero de 2019 hasta el treinta y uno (31) de enero de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y sus documentos adjuntos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La licencia de incapacidad por accidente de trabajo que se reconoce equivale a la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.720.804) con cobertura del cien por ciento (100%) por parte del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, suma que deberá cobrarse a la ARL Liberty Seguros de Vida por parte de Idartes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia de incapacidad por accidente de trabajo reconocida en los artículos precedentes será cubierta por la Tesorería del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, en la nómina correspondiente, con cargo al proyecto de inversión proyecto “993-Experiencia Artística Para La Primera Infancia”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir por el Área de Talento Humano a la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo de la funcionaria RUTH SORAIDA CELIS DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.581.827.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN N° 033 ---  
( 16 ENE 2019 )

*"Por la cual se reconoce una prórroga de la licencia por accidente de trabajo a un funcionario del Instituto Distrital de las Artes-Idartes"*

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al Área de Talento Humano, que los valores reconocidos a la funcionaria RUTH SORAIDA CELIS DÁVILA, por concepto de licencia por incapacidad por accidente de trabajo a razón de dieciséis (16) días de salario equivalente al ciento por ciento (100%) del salario básico mensual, sean reportados a más tardar en las dos (2) siguientes autoliquidaciones de pagos a la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA, efectuando la acción de cobro a dicha aseguradora.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al Área de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto administrativo la funcionaria RUTH SORAIDA CELIS DÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.581.827.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los, 16 ENE 2019

**LILIANA VALENCIA MEJÍA**  
Subdirectora Administrativa y Financiera

Funcionario – Contratista	Nombre	Firma
Proyectó SAF	Robertson Gioncarlo Alvarado Camacho– Contratista – Área de Talento Humano	
Revisó Área de Talento Humano	Claudia Lorena Basto Collazos– Profesional Especializado	
Revisó Profesional de la OAJ	María Ximena Correa Rivera – Contratista	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello– Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Nota: la información de los valores que se definen en el presente acto administrativo han sido liquidados y certificados en la Subdirección Administrativa y Financiera – Área de Talento Humano.